

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320220100900

Revisado el trabajo de partición, en atención al numeral 5° del artículo 509 del C.G.P. la Juez resuelve:

Ordenar rehacer el trabajo de partición durante el termino de cinco (05) días.

Lo anterior en atención a que se realiza la adjudicación de los activos a los asignatarios de manera numérica en una sola hijuela, obviando de esta manera la elaboración de las hijuelas, correspondiente a cada heredero; requisito ineludible en este tipo de actos, y más aún cuando el activo es un bien sujeto a registro.

Sobre esta exigencia, el artículo 1393 del Código Civil, dispone: “El partidor, aun en el caso del artículo 1375 y aunque no sea requerido a ello por el albacea o los herederos, estará obligado a formar el lote e hijuela que se expresa en el artículo 1343, y la omisión de este deber le hará responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores”.

Sobre el registro de los bienes sujetos a registro el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P, aduce: “La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente”

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 186 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>09 - noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p> |
|---|